

Radicación: 2023-00225-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1446

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, los documentos base de recaudo cuentan con los requisitos previstos en el artículo 422 del C. General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen del deudor y de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo,

Por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT 860.034.313-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PULIDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.59 y en contra del señor CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.727.145, con domicilio en Popayán, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho banco las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$270.125.616), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 1061727145, suscrito el 29 de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el 25 de OCTUBRE de 2023;

Radicación: 2023-00225-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Hv

- MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 7 de diciembre de 2023, fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE(\$24.177.029) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 5 DE FEBRERO DE 2023 fecha en que el ejecutado incurrió en mora, hasta el 25 de octubre de 2023;

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.727.145, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. como mandatario judicial del banco ejecutante, en virtud del poder especial a él otorgado por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623 mayor de edad y domiciliado en Bogotá D,C, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificado con NIT 830.091.247-2 quien a su vez obra como apoderado especial del Banco DAVIVIENDA S.A. domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT 860.034.313-7 de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTA: REQUIERASE, a la parte ejecutante, para que, a través de su apoderado, informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien queda el original del pagaré y la carta de instrucciones, para efectos de posible exhibición del mismo cuando así se le solicite, y de que no ha iniciado otra acción ejecutiva en base al mismo objeto del cobro ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2440155cd5509de0fcc79ccc1aa20b96a43b2563a2099dcd9d571deb42d0914**

Documento generado en 15/12/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>